

76001400302820200028000
C.S.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba suspendido y el termino de ello ya venció, lo pertinentes es seguir con la actuación como quiera que los demandados LEIDY JOHANA PERDOMO ANACONA, MIGUEL ANGEL MERCHAN SÁMACA, y ADRIANA ESCOBAR ALZATE se encuentran notificados de la presente demanda por conducta concluyente conforme el artículo 301 del C.G.P, quienes no propusieron excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo., encontrándose así, que las etapas procedimentales pertinentes se han agotado, se continua con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P. Ejecutivo Singular.
DTE. BANCO W S.A
DDO. LEIDY JOHANA PERDOMO ANACONA
MIGUEL ANGEL MERCHAN SÁMACA
ADRIANA ESCOBAR ALZATE
RAD. 76001400302820200028000

Auto Sent. No. 123.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación de Secretaría y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho de manera oficiosa procederá a reanudar el presente asunto, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, por lo anterior se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso conforme lo dicho en precedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso

2.-CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

76001400302820200028000
C.S.G

3.-Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada LEIDY JOHANA PERDOMO ANACONA, MIGUEL ANGEL MERCHAN SÁMACA, y ADRIANA ESCOBAR ALZATE, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

4.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-

5.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

6.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

7.) Fijese como agencias en derecho la suma de **\$980.000.00.-**

8.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

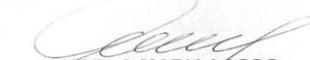
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 24 DE 2022.


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.